

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio tres (03) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 058 del 18 de mayo de 2020, expedido por el ALCALDE del MUNICIPIO de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE).

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00491-00

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., decida sobre la legalidad del Decreto No. 058 del 18 de mayo de 2020, expedido por el **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 054 DEL 08 DE MAYO DE 2020, SE ORDENAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE FRENTE A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020".

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19.

El citado acto administrativo fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 2º, 49, 209, numeral 3º del artículo 315 de la Constitución, la Ley 9 de 1979, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, las Resoluciones No. 380, 385, 666, 675 y 498 de 2020, las Circulares 005 y 018 de 2020 expedidas por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la Circular 039 de 2020 de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL GUAVIARE**, los Decretos Nacionales 531, 536, 593 y 636 de 2020, los Decretos Departamentales Nos. 052, 053 y 054 del 2020 y los Decretos Municipales No. 033, 034, 036, 039, 050 y 051 de 2020, por lo que el mencionado acto administrativo, no constituye una facultad extraordinaria originada en el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, sino que es la aplicación de lo dispuesto en la Constitución y en los poderes policivos del Alcalde, en consecuencia no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011.

Exp No. 50001-23-33-000-2020-00491-00

M. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 058 del 18 de mayo de 2020, expedido por el ALCALDE de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE).

Por lo que al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocara conocimiento en el asunto de la referencia.

Así las cosas, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 058 del 18 de mayo de 2020, expedido por el **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 054 DEL 08 DE MAYO DE 2020, SE ORDENAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE FRENTE A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **NOTIFÍQUESE** de manera virtual o de la forma mas expedita, el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** y al **ALCALDE** del **MUNICIPIO** de **SAN JOSÉ** del **GUAVIARE (GUAVIARE)**.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

CUARTO: Publíquese lo decidido en este auto en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en el Twitter de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

